



ALCALDIA
Municipalidad de Chillán Viejo

**DISPONE PROHIBICIÓN DE FUMAR EN
PARQUE MONUMENTAL Y RECINTOS
DEPORTIVOS MUNICIPALES Y BOTAR
MASCARILLAS Y SIMILARES EN
LUGARES NO HABILITADOS.**

ORDENANZA N° 01

Chillán Viejo, 31 de enero 2022

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- La Ley N°19.419 que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco;
- 4.- La letra l) del artículo 65 de la Ley N°18.695 que establece que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para dictar ordenanzas municipales;
- 5.- El acuerdo N° 6 adoptado por el Concejo Municipal de Chillán Viejo en Sesión Ordinaria N° 02 celebrada el día Martes 11 de enero de 2022..

CONSIDERANDO:

a) Que es deber de los órganos de la administración promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece;

b) Asimismo, el Estado debe velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, circunstancia que se encuentra reconocida en el ámbito municipal en los

artículos 4° letra b) y 25, ambos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

c) El Estado debe velar por la protección de la salud de las personas conforme a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 19 de la Carta Fundamental;

d) Que las Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, tienen como atribución, entre otras, la de administrar los bienes municipales existentes en la comuna, salvo que en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de éstos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado, los cuales pueden ser objeto de concesiones o permisos;

e) Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el tabaco y otras sustancias son nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente toda vez que produce contaminación por el humo, sus residuos contienen sustancias químicas tóxicas, afectan el aseo y ornato de la comuna y eventualmente sus colillas y/o filtros, pueden provocar incendios. La exposición al humo ambiental del tabaco es especialmente dañina para las mujeres embarazadas, sus hijos en gestación y menores de edad;

f) Que el Parque Monumental Bernardo O'Higgins y todos los recintos deportivos municipales, son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, que requiere de un lugar libre de contaminación. Compartir dichos espacios con fumadores genera mayores riesgos a embarazadas, menores y lactantes transformándolos en fumadores pasivos;

g) La necesidad de desincentivar el consumo precoz del tabaco y otras sustancias similares en menores de 18 años toda vez que el parque aludido y recintos deportivos es frecuentado por menores de edad;

h) Que la administración del Estado está constituida, entre otros, por las Municipalidades creadas por ley;

i) El artículo 11 de la Ley N°19.419 prohíbe fumar en las dependencias de los órganos del Estado, salvo en sus patios o espacios al aire libre. Sin embargo, el inciso final de la norma señalada faculta al administrador general a determinar la prohibición de fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirija o administre.

j) La pandemia mundial derivada por la propagación del virus Sars-Cov-2;

j) Que las mascarillas, guantes y escudos faciales desechables son de plásticos y tardan 450 años en degradarse;

RESUELVO:

Apruébese la siguiente Ordenanza que determina áreas o zonas libres de humo en Parque Monumental Bernardo O'Higgins y recintos deportivos municipales y prohíbe botar mascarillas y elementos similares en lugares no habilitados:

Artículo 1°: Se prohíbe fumar en el Parque Monumental Bernardo O'Higgins, delimitado por la acera, solera y cierre perimetral con Avenida O'Higgins, Calle